

---

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de La Romana, del 3 de noviembre de 2003.

Materia: Civil.

Recurrentes: Iris Margarita Cordones Guerrero y Julián A. González.

Abogado: Dr. Eulogio Santana Mata.

Recurrido: Banco de Reservas de la República Dominicana.

Abogados: Dr. Pascasio de Jesús Calcaño y Licda. Jenny Silvestre.

**SALA CIVIL Y COMERCIAL.**

*Inadmisible.*

Audiencia pública del 29 de marzo de 2017.

Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por los señores Iris Margarita Cordones Guerrero y Julián A. González, dominicanos, mayores de edad, solteros, portadores de las cédulas de identidad y electoral núm. 001-0103100-3 y 026-0021918-8, domiciliados y residentes en la carretera Romana-San Pedro de Macorís, núm. 2, contra la sentencia núm. 1062-03-bis, de fecha 3 de noviembre de 2003, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones la Licda. Jenny Silvestre, en representación del Dr. Pascasio de Jesús Calcaño, abogados de la parte recurrida, Banco de Reservas de la República Dominicana;

Oído el dictamen de la magistrada procuradora general adjunta de la República, el cual termina: “Que procede declarar INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto contra la sentencia No. 1062/03 bis, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, en fecha 3 de noviembre de 2003, por los motivos expuestos”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 25 de febrero de 2004, suscrito por el Dr. Eulogio Santana Mata, abogado de la parte recurrente, Iris Margarita Cordones Guerrero y Julián A. González, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 23 de marzo de 2004, suscrito por el Dr. Pascasio de Jesús Calcaño, abogado de la parte recurrida, Banco de Reservas de la República Dominicana;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana, es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25 de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 8 de diciembre de 2004, estando presentes los magistrados Rafael Luciano

Pichardo, presidente; Eglys Margarita Esmurdoc y Julio Aníbal Suarez, asistidos de la secretaria;

Visto el auto dictado el 28 de febrero de 2017, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, en función de presidente, por medio del cual se llama a sí mismo en su indicada calidad, y a las magistradas Martha Olga García Santamaría y Dulce María Rodríguez de Goris, juezas de esta Sala, para integrarse a esta en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta que con motivo de una demanda en oposición y nulidad de mandamiento de pago interpuesta por los señores Julián Adolfo González e Iris Margarita Cordones Guerrero de González contra del Banco de Reservas de la República Dominicana, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, dictó el 3 de noviembre de 2003, la sentencia núm. 1062-03-bis, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: **“PRIMERO:** DECLARA, la nulidad de la demanda en oposición y nulidad de mandamiento de pago interpuesta por los señores JULIÁN A. GONZÁLEZ E IRIS MARGARITA CORDONES, incoada mediante acto No. 599-2003 de fecha 29 de septiembre del 2003, del protocolo del ministerial David Richardson Santana, alguacil Ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Romana; **SEGUNDO:** SE CONDENA a los señores JULIÁN A. GONZÁLEZ E IRIS MARGARITA CORDONES al pago de las costas sin distracción”(sic);

Considerando, que la recurrente propone en su memorial de casación los siguientes medios: **“Primer Medio:** Violación al sagrado derecho a la defensa. Art. 8, numeral 2, literal J) de la Constitución de la República. Violación a la Ley (Arts. 2, párrafo 2do., 49 y siguientes de la Ley 834 del 15 de julio de 1978; **Segundo Medio:** Violación a la tutela de un juez imparcial (Arts. 8 y 100 de la Constitución de la República); **Tercer Medio:** Violación al Art. 141 del Código de Procedimiento Civil Dominicano. Falta de Motivos y Base Legal; **Cuarto Medio:** Violación a la Ley (Art. 37 de la Ley No. 834 del 15 de julio del 1978)”;

Considerando, que la parte recurrida solicita que sea declarada la inadmisibilidad del presente recurso de casación por extemporáneo, por haberse interpuesto fuera del plazo que prevé la ley;

Considerando, que, según el artículo 5 de la Ley de Procedimiento de Casación, el plazo para la interposición de este recurso era de dos meses a partir de la notificación de la sentencia; que este plazo es franco, conforme lo establece el artículo 66 de la citada ley, de manera tal que no se cuentan ni el día de la notificación ni el día del vencimiento; que el Banco de Reservas de la República Dominicana, notificó la sentencia impugnada a los señores Iris Margarita Cordones Guerrero y Julián A. González, en fecha 19 de diciembre de 2003, mediante acto núm. 2904-2003, instrumentado por el ministerial Juan Francisco Reyes, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís mediante el traslado a la casa marcada con el núm. 2, del kilómetro 6, de la carretera Romana-San Pedro de Macorís, donde se encuentra ubicado el domicilio de los recurrentes y una vez allí, hablando personalmente con Iris Margarita Cordones Guerrero, quien dijo ser una de sus requeridos y la esposa del señor Julián Adolfo González, el otro requerido; que tratándose de una sentencia notificada en la ciudad de la Romana, ciudad donde tienen su domicilio los recurrentes, dicho plazo debe ser aumentado en razón de la distancia conforme a las reglas establecidas por el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil; que entre la ciudad de la Romana y la de Santo Domingo existe una distancia de 77 kilómetros, de lo que resulta que el plazo para la interposición de este recurso debe ser aumentado tres días, a razón de un día por cada 30 kilómetros y fracción mayor a 15 kilómetros; que, en virtud de lo expuesto anteriormente, en la especie el plazo para la interposición del recurso que nos ocupa venció el lunes 24 de febrero del 2003; que al ser interpuesto el 25 de febrero del 2003, mediante el depósito ese día del memorial correspondiente en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, es evidente que dicho recurso fue interpuesto tardíamente, razón por la cual procede declarar de oficio la inadmisión del presente recurso de casación sin necesidad de valorar los medios de casación propuestos en el memorial que lo contiene;

Considerando, que no procede distraer las costas del procedimiento en virtud de lo establecido en el artículo 730 del Código Procesal Civil.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile, de oficio, el recurso de casación interpuesto por Iris Margarita Cordones Guerrero, Julián A. González contra la sentencia núm. 1062-03-bis, dictada el 3 de noviembre del 2003, por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a Iris Margarita Cordones Guerrero, Julián A. González, al pago de las costas del procedimiento sin distracción.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 29 de marzo de 2017, años 174º de la Independencia y 154º de la Restauración.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Martha Olga García Santamaría y Dulce María Rodríguez de Goris. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.